

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que:

-Con auto de fecha 24 de enero de 2022 fue notificada por conducta concluyente MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ. El 23 de febrero de igual año a las 5:00 p.m. venció el término con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Guardó silencio.

-El 24 de mayo de 2022, fue notificada mediante correo físico la demandada MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO. El 23 de junio del mismo año a la hora de las 5:00 p.m. venció el término con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Guardó silencio.

Armenia Q. junio veintiocho (28) de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

EXPEDIENTE 202100029 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través apoderado judicial, por OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, quien actúa en representación de los menores JUAN JOSE Y JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ SALAZAR, contra MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO, MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGARD WILLIAN ERASO GONZALES, téngase por no contestada la demanda por las codemandadas MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ y MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO.

De otro lado se ordena la exhumación de los restos mortales y toma de muestras de material genético del señor EDGARD WILLIAN ERASO GONZALES, que se encuentran en el Parque Cementerio La Ofrenda (Alto del Rio Calarcá) Lote 373.

Para la práctica de la diligencia ordenada, se **DISPONE comisionar** al homologo, Juzgado de familia de la ciudad de Calarcá. **Líbrese** el Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.

El juzgado comisionado, debe oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -GRUPO DE GENETICA FORENSE- de la ciudad de Armenia, a fin de que, se sirvan designar y remitir un técnico profesional para la efectiva realización de la diligencia encomendada. Así mismo, para que dicha entidad, disponga la fecha y hora de la toma de muestras de ADN, con los menores demandantes en esta causa, a fin de realizar el respectivo cotejo genético, cuyos costos se fueron cancelados por la parte interesada. (archivo #23 y 24)

De la misma manera, se debe oficiar al Parque Cementerio La Ofrenda (Alto del Rio Calarcá), a fin de que, se autorice el ingreso del personal necesario para realizar la exhumación incluyendo en ellos las partes en la fecha y hora que se establezca. (costos que también están sufragados).

Finalmente, se debe indicar al ICML, que los resultados de la experticia, deben ser enviados al despacho comitente, con destino a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474357b96d194caf884ada9c95e620432654ec694a5359059aae34d94c81a16**

Documento generado en 05/07/2022 07:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>